

DECLARACION JURAMENTADA DEL SERVIDOR PUBLICO CARLOS ALBERTO SANDOVAL QUINTERO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.635.165 DE CALI, REGISTRO LABORAL No.20642, CARGO JEFE DE DEPARTAMENTO DE CENTRO DE ATENCION OPERATIVA ACUEDUCTO DE NAVARRO EMCALI EICE ESP.

EXPEDIENTE 6284

Santiago de Cali, 29 de Julio de 2019, siendo las 9:00 am., a.m., se hizo presente en la Dirección de Control Disciplinario de EMCALI EICE ESP., el servidor público CARLOS ALBERTO SANDOVAL QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.635.165 con el fin de rendir declaración juramentada dentro del proceso disciplinario que se adelanta bajo el radicado 6284 en contra del señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO. Se deja constancia que dentro del expediente reposa copia correo de fecha 08 de junio de 2020 y oficio fechado junio 09 de 2020 de los abogados defensores LUIS GUILLERMO DUARTE y ELEANA MANZANO VEGA donde se enuncia la renuncia al ejercicio de la defensa técnica dentro del proceso que se adelanta en contra del señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO bajo radicado No. 6284. Acto seguido el Despacho le pone en conocimiento al compareciente el contenido de los artículos 442 del C. Penal que a la letra dice: "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años" y 389 del C. de P. Penal que reza "Juramento. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones, se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce". En este estado de la diligencia se procede a tomarle juramento al declarante mediante las formalidades legales y para tal efecto MANIFIESTA: "Bajo la gravedad del juramento, que jura decir la verdad, en la declaración que rinde en la presente diligencia". Si lo juro. De igual forma, se le advierte al declarante que conforme al artículo 33 de la Carta Política que expresa "Límites al deber de declarar. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil", en consonancia con el art. 71 de la Ley 734 de 2002 que dispone "Exoneración del deber de formular quejas. El servidor público no está obligado a formular queja contra sí mismo o contra su

